



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 455/2020

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT.:** ENTREGA ANÁLISIS DE INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE SEÑALA

**FECHA:** 20 de julio de 2020

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado al informe de fiscalización que se indica a continuación. Para tal efecto, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, el periodo evaluado, el instrumento ambiental asociado, el hallazgo relevado por el Informe, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>		<b>RUT O RUN:</b>
Salmones Australes S.A. <sup>1</sup>		96.775.710-1
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
<b>NOMBRE:</b>		
CES Canalad 3, RNA N° 110916		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Lado sureste de la Isla Canalad, al Oeste de Isla Magdalena, al Noreste de Punta Calqueman	Cisnes	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

### II. PERIODO EVALUADO E INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
--	--------------------------------

<sup>1</sup> Al momento de la fiscalización, la titular era Aguas Claras S.A., la cual en el 2019 vendió sus derechos y activos a la titular actual. Más información en [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=296228](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=296228).

15.03.2017	<b>RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: (SOLO LA RCA ASOCIADA AL HALLAZGO.</b>
	RCA N° 687/2004, “Centro de Cultivo Canalad 3 Pert N° 200111972”, de 12 de octubre de 2004

### III. HALLAZGO IFA

Del análisis del IFA DFZ-2017-138-XI-RCA-IA, derivado por la División y Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, se ha determinado el siguiente hallazgo en relación al cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental:

HALLAZGO
El CES Canalad 3 (RNA 110916) presentó condiciones de anaerobicidad en su INFA del 15 de abril del año 2016

### IV. ANÁLISIS DEL HALLAZGO

Que, tras efectuar un análisis al IFA mencionado, cabe destacar que atendidos los compromisos adquiridos por la Titular en su RCA N° 687/2004, el hallazgo relevado consistente en haber presentado el CES Canalad 3 condiciones de anaerobicidad en los resultados de su información ambiental (INFA) de 15 de abril de 2016, **no constituye un hecho infraccional sancionable por esta SMA** al no existir una obligación ambiental orientada a mantener las condiciones aeróbicas en el Centro de Engorda de Salmones, siendo en vez ello una condición de operatividad del Centro, reconocida por la legislación sectorial chilena para autorizar la siembra de salmónidos. Es entonces un instrumento de operación, cuyo contenido se pone en pleno conocimiento del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y cuyo resultado – aeróbico o anaeróbico – no conlleva sanciones, sino al contrario, el permiso para autorizar la siembra.

A mayor abundamiento, la INFA es una medición de condiciones de oxígeno disuelto en la columna de agua y fondo marino, que está regulada en el D.S. N° 320/2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Así, en su artículo 2 letra p, se precisa que la INFA es el “Informe de los antecedentes ambientales de un centro de cultivo en un período determinado”, constituyendo así un instrumento para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, que permite el manejo de los aspectos ambientales asociados a la operación de la actividad acuícola, y que se configura en la propia



normativa sectorial. Tal es el caso, que de constatarse una INFA anaeróbica, como en la especie, la normativa sectorial dispone únicamente que no se permitirá el ingreso de ejemplares hasta que se acrediten condiciones aeróbicas (Art. 19 y 20).

## V. CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, esta División de Sanción y Cumplimiento concluye que el hallazgo identificado en el informe de fiscalización **DFZ-2017-138-XI-RCA-IA**, no reúne las características necesarias para iniciar un procedimiento sancionatorio, procediendo por tanto la publicación del mismo en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio.

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email: [REDACTED]  
Fecha: 2020.07.20 15:48:50 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCC

### Distribución:

- Publicación en SNIFA

### C.C.:

- División de Fiscalización/Oficina Regional de la Región del Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía